JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

CONTRATO No. : CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 del 30 de julio de 2025.

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Licitación Pública.

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : LP-DR-01-2025.

OBJETO : Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, las obras de mejoramiento y mantenimiento de las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento de La Guajira, según las especificaciones técnicas requeridas.

LOCALIZACIÓN : Riohacha, San Juan del Cesar, Villanueva, Uribia y Dibulla.

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 24 de septiembre de 2025.

CONTRATISTA : ARMELCO S.A.S
NIT. 901.192.425-8
R/L Carmen Emilia Luna Naranjo

CONSULTOR INTERVENTORÍA : Jhorvis David Pinto Magdaniel
NIT. 84.080.252-7

SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA: Jhon Antony Pinto Ospina.

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**$ 1.928.223.349**
VALOR ADICIÓN 1	**$ 875.000.019**
VALOR ADICIÓN 2	**$ 83.825.722**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 2.887.049.090**
FECHA DE INICIO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES Y SIEITE (7) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE PRORROGA 1	31 de diciembre de 2025
PRÓRROGA 1	Nueve (9) días
FECHA DE PRORROGA 2	9 de enero de 2026
PRÓRROGA 2	Ochenta (80) días
FECHA DE PRORROGA 3	27 de marzo de 2026
PRÓRROGA 3	Dos (2) meses
FECHA DE PRORROGA 4	28 de mayo de 2026
PRÓRROGA 4	Nueve (9) días
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	05 de junio de 2026

SUSPENSIÓN 1	hasta el 15 de junio de 2026

La Representante Legal de ARMELCO S.A.S., Carmen Emilia Luna Naranjo, en calidad de CONTRATISTA, JHORVIS DAVID PINTO MAGDANIEL en calidad de INTERVENTORIA y JHON ANTONY PINTO OSPINA, Profesional Universitario grado 09 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en calidad de Supervisor del contrato de interventoría, dejan constancia de la justificación de la prórroga a la suspensión del contrato.

El Contratista expresa que las razones de la prórroga a la suspensión son:

"…La presente solicitud obedece a que, si bien el fabricante culminó el proceso de fabricación y despacho del transformador de distribución trifásico de 150 kVA requerido para la sede judicial de San Juan del Cesar, a la fecha el equipo aún no ha sido recibido en el lugar de ejecución de las obras, circunstancia que continúa imposibilitando la culminación de las actividades eléctricas contempladas dentro del objeto contractual.

Como hecho sobreviniente, la empresa transportadora encargada del traslado del equipo ha informado que la mercancía continúa en tránsito hacia su destino, registrando como novedad que el envío presenta retrasos debido a restricciones o dificultades en las vías nacionales. De acuerdo con la información suministrada por la transportadora, el transformador fue despachado desde la ciudad de Pereira el día 11 de junio de 2026 y actualmente registra como fecha estimada de entrega el día 19 de junio de 2026.

Adicionalmente, durante los últimos días se han presentado situaciones que han afectado la movilidad y el tránsito de carga en corredores viales estratégicos utilizados para el transporte hacia el departamento de La Guajira, particularmente en la Troncal del Caribe, circunstancia que coincide temporalmente con las novedades reportadas por la transportadora respecto de las restricciones y dificultades en las vías nacionales.

El transformador constituye un elemento indispensable para la ejecución de las actividades finales asociadas a la instalación en la subestación eléctrica construida en la sede judicial de San Juan del Cesar, razón por la cual su ausencia imposibilita materialmente la terminación de las actividades pendientes y, en consecuencia, la culminación efectiva del objeto contractual.

Es importante precisar que ARMELCO S.A.S. ha mantenido seguimiento permanente tanto al proceso de fabricación como al transporte del equipo, adelantando oportunamente todas las gestiones necesarias para obtener su entrega en el menor tiempo posible. No obstante, las circunstancias que actualmente afectan el transporte y entrega del transformador corresponden a hechos externos, temporales y no imputables al contratista, los cuales escapan a su esfera de control y gestión.

Adicionalmente, una vez se produzca la entrega efectiva del transformador, será necesario adelantar las actividades de recepción, descargue, traslado interno hasta el sitio de instalación, montaje y conexionado, actividades que requieren un plazo razonable para su correcta ejecución y verificación técnica.

En atención a lo anterior, y con el propósito de salvaguardar los principios que orientan la contratación estatal, evitar la configuración de un eventual incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a las partes y garantizar la adecuada terminación del objeto contractual, solicitamos la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 por un término de diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato.

En consecuencia, solicitamos la suscripción del acta correspondiente de ampliación de la Suspensión No. 01, dejando constancia de que la ejecución contractual será reanudada de manera inmediata una vez se produzca la entrega efectiva del transformador y existan las condiciones técnicas y logísticas necesarias para continuar con la ejecución de las actividades pendientes…"

El Interventor indica que:

"…Una vez recibida y analizada la solicitud presentada por ARMELCO S.A.S. mediante oficio ARM_2026-051 de fecha 15 de junio de 2026, relacionada con la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, esta interventoría procedió a efectuar la revisión técnica, contractual y documental de los hechos expuestos por el contratista.

De acuerdo con la información suministrada, se evidenció que el transformador trifásico de distribución de 150 kVA requerido para culminar las actividades eléctricas de la sede judicial de San Juan del Cesar fue despachado por el fabricante el día 11 de junio de 2026; sin embargo, a la fecha prevista para el levantamiento de la suspensión y reinicio de las actividades contractuales, el equipo no ha sido recibido en el sitio de ejecución de las obras.

Así mismo, se verificó la evidencia aportada por el contratista correspondiente al seguimiento efectuado por la empresa transportadora, en la cual se registra que la mercancía continúa en tránsito y que su entrega presenta retrasos ocasionados por restricciones o dificultades en las vías nacionales, situación que ha impedido su arribo al centro de operación destino.

Adicionalmente, se evidenció que el contratista ha realizado oportunamente las gestiones requeridas para la adquisición, fabricación, seguimiento y transporte del equipo, sin que se observe negligencia, incumplimiento o conducta atribuible a este respecto de las circunstancias que actualmente afectan su entrega.

Por otra parte, se ha tenido conocimiento de las afectaciones de movilidad y restricciones presentadas durante los últimos días en corredores viales nacionales utilizados para el transporte de carga hacia el departamento de La Guajira, circunstancias que han generado riesgos logísticos adicionales para la movilización del equipo hasta su destino final.

En consecuencia, esta interventoría considera acreditada la persistencia de la causa que originó la Suspensión No. 01, configurándose una circunstancia temporal, excepcional, sobreviniente y ajena a la voluntad del contratista, que continúa impidiendo la ejecución de la actividad crítica necesaria para la terminación efectiva del contrato.

Con fundamento en la evaluación realizada, esta interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE respecto de la solicitud de ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025.

En consecuencia, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante aprobar la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 por un término adicional de diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la misma y se cuente con las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades pendientes de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten las causas que motivaron la suspensión inicial, asociadas a la disponibilidad y entrega del transformador trifásico de 150 kVA requerido para la culminación de las

obras en la sede judicial de San Juan del Cesar, situación que continúa constituyendo una restricción técnica para la terminación integral del objeto contractual.

***Plazo de ampliación recomendado:** Diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato…"*

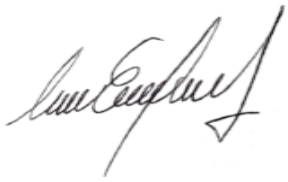
El Profesional Universitario grado 09 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, supervisor del contrato de interventoría realizó el análisis de lo expuesto por el contratista y el interventor y se observa que si es necesaria la ampliación a la suspensión del Contrato por cuanto se solicita debido a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que han afectado el normal desarrollo del cronograma establecido.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, mantener los estándares de calidad y evitar afectaciones técnicas en la obra, se considera necesaria y debidamente justificada la solicitud de ampliación a la suspensión del contrato.

Debido a las razones anteriormente expuestas, se hace imprescindible adelantar la Modificación No. 07 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, consistente en la ampliación de la suspensión del plazo contractual, la cual se otorgará Diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato

El Contratista y El Interventor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los dieciséis (16) días, del mes de junio de 2026 por los que en ella intervinieron.



CARMEN EMILIA LUNA NARANJO
Representante Legal
ARMELCO S.A.S.
Contratista



JHORVIS DAVID PINTO MAGDANIEL
Interventor



JHON ANTONY PINTO OSPINA
Dirección Seccional de Administración
Judicial de Riohacha
Supervisor contrato de interventoría